

REF.: Establece procedimiento asociado a la recepción, custodia, análisis y devolución de contratos de uso de instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada a que se refiere el artículo vigesimocuarto transitorio de la Ley N° 20.936.

SANTIAGO, 24 NOV. 2016

RESOLUCION EXENTA N° 823

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 12 del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía; modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, y establece otras modificaciones legales;
- b) La Ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- c) La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo instruido a través de carta CNE N° 635, de fecha 19 de octubre de 2016;
- e) El Decreto Supremo N° 10A, de fecha 5 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- f) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que conforme lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto transitorio de la Ley N° 20.936, la Comisión Nacional de Energía, mediante carta CNE N° 635, de fecha 19 de octubre de 2016, solicitó a las empresas propietarias de instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada, remitir copia fiel de

la totalidad de los contratos por uso de dichas instalaciones que se encuentren vigentes;

- b) Que el ejercicio de la atribución legal antes referida, debe efectuarse por esta Comisión en necesaria correspondencia y armonía con el resguardo a las obligaciones de confidencialidad que le asisten a las empresas propietarias de instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada, conforme a los instrumentos contractuales solicitados;
- c) Que en línea con lo expuesto en el considerando precedente, el inciso final del artículo 12 del DL N° 2.224, dispone, en lo pertinente, que *"Los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía y las personas que le presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación, deberán guardar reserva de los documentos y antecedentes señalados en los incisos precedentes, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos"*. Concluye, luego, la citada disposición señalando que *"La infracción de esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan"*;
- d) Que la especial naturaleza de la información contenida en los contratos por uso de las instalaciones del sistema de transmisión dedicada, plantea la necesidad que este Servicio arbitre la implementación de una serie de medidas asociadas al tratamiento y custodia que se efectuará respecto a los documentos solicitados; y
- e) Que para tales efectos se ha estimado pertinente definir un procedimiento específico al cual deberán ceñirse los funcionarios de la Comisión que intervengan en el proceso de recepción, custodia, análisis y devolución de los documentos recibidos a que se ha hecho antes referencia.

RESUELVO:

I. Establécese el siguiente procedimiento interno asociado a la recepción, custodia, análisis y devolución de los contratos por uso de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada, que sean solicitados y recibidos por la Comisión Nacional de

Energía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley 20.936.

1. Sobre la recepción de la documentación

La documentación asociada a los contratos por uso de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada, deberá ser entregada en sobre cerrado, con los datos de la respectiva empresa propietaria de dichas instalaciones en su reverso.

La recepción de la documentación deberá ser realizada exclusivamente por la Oficina de Partes de la Comisión, quien llevará un registro con el detalle de la información recibida.

En dicho registro se contendrá la referencia a la empresa que entrega la documentación, la fecha y hora de recepción. El registro contendrá también una columna donde se registrará la fecha de devolución de la documentación, conforme lo indicado en el numeral 3.

Una vez efectuado el registro de la documentación recibida, Oficina de Partes remitirá el sobre respectivo al profesional encargado de su recepción y custodia, designado por el Jefe del Departamento Jurídico, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la presente resolución.

Oficina de Partes no podrá efectuar la apertura de los sobres ni revisar la documentación contenida en ellos.

2. Sobre la custodia, revisión y análisis de la documentación

Efectuada la entrega de los sobres por Oficina de Partes al profesional responsable del Departamento Jurídico, éste procederá a efectuar la apertura del sobre respectivo, luego de lo cual registrará en una nómina la individualización del respectivo contrato.

La revisión y análisis de la información contenida en los documentos recibidos será realizada por los profesionales de los Departamentos Eléctrico, Jurídico y de Regulación Económica que se designen de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4, y conforme a las directrices que al efecto les sean impartidas por sus respectivas jefaturas.

No se efectuarán copias digitales o en papel, ya sean parciales o totales, de la documentación recibida.

Concluida la revisión de la documentación, ésta será dispuesta en un sobre cerrado, el cual contendrá la individualización de la empresa propietaria de instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada que hubiese hecho entrega de los respectivos contratos. La documentación será luego remitida por el profesional del Departamento

Jurídico encargado de su recepción y custodia a Oficina de Partes, para proceder a su devolución.

La revisión y análisis de los documentos recibidos deberá efectuarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del D.L. N° 2.224, de 1978.

Durante el período de tiempo en que se efectúe la revisión y análisis de la documentación, los profesionales encargados de la misma deberán mantener debidamente custodiados los documentos, disponiendo, por ejemplo, que ellos sean guardados en casillero con llave durante los lapsos de tiempo en que no estén siendo utilizados.

3. Sobre la devolución de la información

Concluido el proceso de revisión y análisis de la documentación entregada, se remitirá una carta al representante legal de la empresa propietaria de instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada, informándole que la documentación entregada se encuentra disponible para su devolución en Oficina de Partes de la Comisión. El plazo para informar la devolución de los contratos no podrá ser superior a 90 días hábiles contados desde su recepción.

Para efectuar el retiro del respectivo sobre, se solicitará un poder simple en el cual se faculte expresamente a la persona que efectúa el retiro.

En defecto de lo anterior, la respectiva empresa podrá solicitar que la documentación entregada le sea remitida a través de correo certificado.

En los casos que la devolución de la documentación se verifique en Oficina de Partes de la Comisión, se levantará un acta donde se consignará tal circunstancia. Dicha acta será suscrita por el funcionario de la Oficina de Partes que efectúa la entrega y por la persona que retira los documentos. La entrega quedará asimismo consignada en el registro a que se hace mención en el numeral 1.

4. Sobre la designación de profesionales responsables del proceso

En todo el proceso de recepción, custodia, revisión, análisis y posterior devolución de la documentación a que se hace referencia en la presente resolución, intervendrán profesionales de los Departamentos Eléctrico, Jurídico, de Regulación Económica y de la Oficina de Partes de la Comisión Nacional de Energía.

Para los efectos del cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la presente resolución, cada uno de los Jefes de los Departamentos mencionados deberán, dentro del plazo de cinco días desde que les sea notificada la presente Resolución, efectuar las

designaciones pertinentes, informando de ello mediante correo electrónico dirigido al respectivo profesional, con copia a la jefatura de la Oficina de Partes de la Comisión.

II. Notifíquese la presente Resolución a los Jefes de los Departamentos Eléctrico, Jurídico, de Regulación Económica y de la Oficina de Partes de la Comisión, para efectos de disponer su cumplimiento.

Anótese y notifíquese


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA





CZR/ISD/MOC/MFH/LZG/gav
Distribución:

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE